



## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente N° 2014-0076-TRA-PI**

**Solicitud de cancelación por falta de uso del nombre comercial JAMBA EXTREME  
JUICE MIX**

**Palucer S.A, apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (exp. de origen N° 2010-0008474 registro N° 207592)**

**Marcas y otros signos**

## **VOTO N° 0934-2014**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las diez horas del cuatro de diciembre de dos mil catorce.

Recurso de apelación interpuesto por la señora Paola Andrea Villalobos Vargas, titular de la cédula de identidad N° uno-mil trescientos once-cero cero veintiséis, en su condición de apoderada generalísima de la empresa Palucer S.A., contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas, veinticuatro minutos, treinta y nueve segundos del doce de noviembre de dos mil trece.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante memorial presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el trece de junio de dos mil trece, la Licenciada Monserrat Alfaro Solano, representando a la empresa Jamba Juice Company, interpone acción de cancelación de registro de nombre comercial por no encontrarse en uso, denominado JAMBA EXTREME JUICE MIX, cuyo titular es Palucer S.A.



**SEGUNDO.** Que mediante resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las ocho horas, veinticuatro minutos, treinta y nueve segundos del doce de noviembre de dos mil trece, se resolvió declarar con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso planteada.

**TERCERO.** Que inconforme con la resolución mencionada, la señora Villalobos Vargas en representación de la empresa Palucer S.A., interpuso el día veintisiete de noviembre de dos mil trece, recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución antes mencionada; habiendo sido declarada sin lugar la revocatoria, y admitida para ante este Tribunal la apelación, por resolución de las once horas, dieciséis minutos, veinticuatro segundos del doce de diciembre de dos mil trece.

**CUARTO.** Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la validez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado desde el doce de mayo de dos mil diez al doce de julio de dos mil once.

**Redacta el Juez Díaz Díaz; y,**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal tiene como hecho probado de relevancia para la resolución de este proceso, que:

1. En el Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrito desde el once de marzo de dos mil once, el nombre comercial **JAMBA EXTREME JUICE MIX**, bajo el N° 207592, propiedad de la empresa Palucer S.A., para distinguir un establecimiento comercial dedicado a la venta de batidos naturales, ubicado en Alajuéla, San Ramón, de la parroquia central 25 metros al sur (folios 97 y 98).



2. Que la empresa Palucer S.A., titular del nombre comercial que se pretende cancelar, se encuentra inscrita ante el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda, para la actividad de venta al por menor de frutas, desde el ocho de noviembre de dos mil diez (folio 13).
3. Que desde el año 2010 y en adelante, la empresa Palucer S.A., el señor Luis Asdrubal Villalobos Vargas y Jamba Extreme Juice Mix, mantienen relaciones comerciales con empresas como Frutica S.A., Diseños de Occidente S.A., Agropecuaria El Alto Villalobos Salas S.A., Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., Transporte de Verduras El Buen Samaritano, Belca Foodservice, Sabritas de Costa Rica S.R.L., Contempo, Superarte Rotulaciones, Fábrica de Conos Victoria S.A., Frutera Típica la Paquereña y Equipos de Costa Rica S.A., de las cuales obtiene insumos y prestación de servicios para la operación de su local comercial (folios 46, 47, 56 a 72).
4. Que el señor Luis Asdrubal Villalobos Vargas es apoderado generalísimo de la empresa Palucer S.A. (folios 14 y 15).
5. Que según evidencia fotográfica, en fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece se encontraba en funcionamiento el establecimiento comercial JAMBA EXTREME JUICE MIX (folios 48 a 55 y 157).

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** No existen hechos con tal carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** El Registro de la Propiedad Industrial resolvió declarar con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, al determinar que no se comprobó la existencia del local comercial a través de la prueba presentada.

Por su parte la representante de la empresa Palucer S.A, argumenta que el nombre comercial si está en uso, pero en otro lugar cercano al original, y que no han transcurrido los cinco años de ley para la interposición de la cancelación.

**CUARTO. SOBRE EL FONDO.** Del análisis realizado al expediente se desprende que, si



bien ante el **a quo** la prueba que se presentó no resultaba ser idónea para comprobar un correcto uso del nombre comercial bajo escrutinio (constancia de inscripción ante Tributación Directa de folio 13), ya en fase de apelación la parte perdedora hace uso de la facultad que otorga el párrafo segundo del artículo 20 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, y presenta nuevos medios probatorios, los cuales, al ser analizados, llevan a la conclusión de que el nombre comercial si se encuentra en uso.

Si bien no todas las facturas aportadas se encuentran a nombre de la empresa titular del nombre comercial, sea Palucer S.A., sino que algunas están a nombre de Luis Asdrubal Villalobos Vargas y otras a nombre de Jamba Extreme Juice Mix, obsérvese como el señor Villalobos Vargas es apoderado generalísimo de Palucer S.A., y Jamba Extreme Juice Mix es el nombre comercial del local, por lo que no es de extrañar que algunas de las facturas no estén a nombre de Palucer S.A., sino que hayan sido emitidas bajo estas otras denominaciones, lo cual no afecta su esencia para comprobar, que ha habido desde el año dos mil diez explotación comercial del local distinguido con el signo marcario que se pretende cancelar.

Si a esto aunamos la inscripción como contribuyente de la empresa desde ese mismo año, el registro del nombre comercial en dos mil once, y el funcionamiento del establecimiento en dos mil trece según la fotografías visibles a folios del 48 al 55, certificadas a folio 157 (hecho probado 5), tenemos que válidamente se puede concluir que ha habido un uso constante del nombre comercial desde el año dos mil diez y hasta dos mil trece, el cual es suficiente para que se mantenga el registro incólume, recordando que el derecho al nombre comercial no proviene de dicho registro sino de su uso en el comercio, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Por las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación planteado, y revocar la resolución venida en alzada, para que se mantenga el registro del nombre comercial que se pidió cancelar.



**QUINTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación planteado por la señora Paola Villalobos Vargas en representación de la empresa Palucer S.A., y se revoca la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas, veinticuatro minutos, treinta y nueve segundos del doce de noviembre de dos mil trece, para que se mantenga el registro del nombre comercial JAMBA EXTREME JUICE MIX incólume. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

*Roberto Arguedas Pérez*

*Pedro Suárez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## DESCRIPTORES

### REGISTRO DEL NOMBRE COMERCIAL

TG: NOMBRES COMERCIALES

TR: EMBLEMA COMERCIAL

TNR: 00.43.01